



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores (en adelante, CNV), representada para este acto por el Econ. Fernando Aníbal Escobar Espínola, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio en la calle Presidente Franco N° 983 c/ Colón, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay; por la otra, el Banco Central del Paraguay del adelante, BCP), representado para este acto por su Presidente Interino, el Econ. José Cantero Sienra y por el Gerente General, Lic. Carlos Benítez Vieira, autorizados a suscribir del presente Convenio por Resolución N° 6 Acta N° 54 de fecha 23 de agosto de 2018, con domicilio en Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de la Ciudad de Asunción, denominadas en conjunto las "PARTES", convienen en celebrar el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DECLARACIÓN DE PARTES:

Las partes declaran:

- (1) Que el Banco Central del Paraguay (BCP) es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República del Paraguay, y con atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley Nº 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" y sus modificaciones, en la Ley Nº 861/96 "GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO" y sus modificaciones, así como en la Ley Nº 4595/12 "SISTEMAS DE PAGOS Y LIQUIDACION DE VALORES".
- (2) Que la Comisión Nacional de Valores (CNV) es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República del Paraguay, y con atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley N° 5.810/17 "MERCADO DE VALORES", así como en la Ley N° 4595/12 "SISTEMAS DE PAGOS Y LIQUIDACION DE VALORES".
- (3) Que, el BCP como Organismo Rector de todos los sistemas de pagos y liquidación de valores (Artículo 4to inciso j de la Ley N° 4595/12), tiene a su cargo velar por la eficiencia y el buen funcionamiento del sistema de pago y el de liquidación de valores (Artículo 2do de la Ley N° 4595/12) y que entre sus deberes y atribuciones se encuentran definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimento, de manera a impulsar el funcionamiento seguro y eficiente de los sistemas de pago y de liquidación de valores (Art. 25 inciso a) de la Ley N° 4595/12).
- (4) Que, entre las atribuciones de la CNV, se encuentra la potestad de reglamentar el funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones y de custodia de valores (artículo 2° Ley N° 4595/12) y de reconocer los sistemas de custodia de valores privados (artículo 7 in fine de la Ley N° 4595/12), en concordancia con el artículo 6 de la misma ley.
- (5) Que, el BCP y la CNV comparten el interés de otorgar un mayor dinamismo a las transacciones con los Certificados de Depósito de Ahorro (CDAs), y que dicho interés es compartido por las entidades bancarias y financieras y la BVPASA.
- (6) Que, las PARTES han analizado los mecanismos existentes para efectuar la desmaterialización de los CDAs y que de dicho análisis resultó que la Depositaria de Valores del BCP se encuentra en condiciones para brindar el servicio de custodia y liquidación de CDAs de modo a efectivizar su desmaterialización.

SEGUNDA: <u>OBJETO</u>: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las PARTES para lograr implementar la desmaterialización de los Certificados de Depósitos de Ahorros (CDAs) a ser custodiados y liquidados en la

Depositos





Depositaria de Valores del BCP. A tal efecto, el BCP y la CNV emitirían las reglamentaciones y resoluciones necesarias, de forma coordinada, para la implementación del presente objetivo, de conformidad con las respectivas atribuciones legales de cada una de las PARTES, en lo que se refiere a las condiciones de emisión, liquidación, custodia y negociación de los mismos.

TERCERA: <u>MODALIDAD DE COOPERACIÓN</u>: Los representantes institucionales se reunirán para el estudio y análisis de las reglamentaciones a ser dictadas por las partes, en donde una vez alcanzado el consenso, dictarán las normativas pertinentes dentro de su ámbito de competencia, para la concreción del objeto del presente convenio.

Además, las partes acuerdan las siguientes modalidades de cooperación adicionales:

- a) Consultas formales e informales sobre aspectos relevantes para la aplicación de sus respectivas reglamentaciones;
- b) Detección de actividades que afecten a la competencia de ambas instituciones y en la aplicación de sus reglamentaciones;
- c) Intercambio de información y de datos para la aplicación efectiva de las reglamentaciones en materia de su competencia; y
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.

CUARTA: <u>MODIFICACIONES</u>: Las modificaciones a EL CONVENIO solo podrán hacerse de común acuerdo, por escrito, entre LAS PARTES. Los instrumentos o fundamentos en que consten las modificaciones se incluirán como adendas y pasarán a formar parte de EL CONVENIO, una vez aprobadas por las autoridades pertinentes y suscriptas por los representantes de las partes debidamente autorizadas.

QUINTA: <u>VIGENCIA</u>: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, por los representantes autorizados de cada una de las partes, y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de su culminación por común acuerdo o por decisión unilateral de alguna de LAS PARTES, la que deberá ser comunicada con una antelación mínima de 90 días.

SEXTA: <u>TERMINACIÓN</u>: Cada una de las PARTES podrá solicitar por escrito el término de EL CONVENIO por lo menos con noventa (90) días de anticipación.

Actuando las PARTES por medio de sus representantes legales debidamente identificados y autorizados, firman el presente convenio, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 6 días del mes de setiembre de 2018.

Por el Banco Central del Paraguay

CARLOS BENÍTEZ VIEIRA

Gerente General

SIDEN

JØSÉ CANTERO SIENRA

Presidente Interino

Por la Comisión Nacional de Valores

FERNANDO ESCOBAR ESPÍNOLA

Presidente